

ANUNCIO

BOLETÍN N° 54 - 3 de mayo de 2010

1. Comunidad Foral de Navarra

1.3. Ordenación del Territorio y Urbanismo

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de marzo de 2010, por el que se aprueba el "Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal para la Ampliación del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona", promovido por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2009, acordó declarar Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal el "Plan para la Ampliación del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona", presentado por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, y someter el expediente, por el plazo mínimo de treinta días, a los trámites simultáneos de información pública y de audiencia a los Entes Locales cuyos términos queden afectados por el Plan, así como a los efectos del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con las determinaciones legalmente vigentes.

Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 72, de 12 de junio de 2009.

Dicho Plan Sectorial tiene por objeto regular la ampliación del Parque Fluvial del río Arga y sus afluentes, conforme a los siguientes ríos y tramos:

- Tramo 1: Río Ultzama, desde Ostiz hasta conectar con el actual parque fluvial en Sorauren.
- Tramo 2: Río Arga Alto, desde Zubiri hasta conectar con el actual parque fluvial en Irotz.
- Tramo 3: Río Urbi, desde Uztároz hasta conectar con el actual parque fluvial en Huarte.
- Tramo 4: Río Sadar, desde la Balsa de Zolina/Ezkoriz hasta el Campus de la UPNA.
- Tramo 5: Río Elorz, desde aguas arriba de Torres de Elorz hasta el punto de confluencia con el Río Sadar (Campus de la UN), incluyendo el río Besaire desde su confluencia con el río Elorz hasta la Balsa de Morea.
- Tramo 6: Río Arga Bajo, desde Echarri hasta conectar con el actual parque fluvial en Barañain.

I.-Alegaciones presentadas.

Durante el período de información pública se han presentado 12 escritos de alegaciones, cuyo contenido y respuesta se expresan a continuación.

1. Don José Ruiz de Gaona Álvarez de Eulate y doña Pilar Goñi Lizarraga.

Resumen:

Los alegantes, propietarios de una pequeña finca sita en el paraje Zubizar en la localidad de Idoi (Valle de Esteribar) -que, aunque no la identifican catastralmente, se deduce, por las indicaciones que aportan, que es una de las situadas a orillas del río Arga frente a la ripa de "Kamiopea"-, proponen determinadas medidas constructivas (una escollera) para minimizar de este modo la afección sobre su finca, e, incluso, un cambio de trazado, planteando un recorrido alternativo por la margen del río sobre la que se sitúa la citada ripa.

Respuesta:

El trazado propuesto en el PSIS es un trazado aproximado que será definido cuando sean redactados los proyectos de obra. La elaboración de los proyectos precisará de un levantamiento topográfico así como de un estudio geotécnico, a partir de los cuales se definirá exactamente la planta del paseo fluvial y los puntos singulares (pasarelas) que atraviesan los cauces fluviales, siendo en ese momento cuando se determine la afección concreta sobre la parcela de los alegantes y se disponga, por tanto, de la relación de bienes y derechos afectados por las obras.

En cualquier caso, procede señalar que la habilitación de un recorrido alternativo al del PSIS por la ripa de Kamiopea, no constituye en principio una solución adecuada si se tiene en cuenta la acusada pendiente del terreno por el que discurriría, circunstancia ésta que requeriría de la disposición de escolleras en una longitud y magnitud significativas y con una destacada afección al medio.

2. Doña María del Carmen Lázcoz San Martín.

Resumen:

La alegante, propietaria de una finca en Antxoritz (Valle de Esteribar), identificada catastralmente como parcela 271 del polígono 5, solicita que el camino público que utiliza para acceso a la finca de su propiedad y a otras varias del entorno -y que es un tramo del Camino de Santiago-, pueda seguir siendo utilizado por tráfico rodado aunque se convierta en paseo fluvial.

Del mismo modo expone que el Ayuntamiento de Esteribar aprobó una Modificación de las Normas Subsidiarias del Valle de Esteribar para urbanizar diversas parcelas, entre ellas la suya, aprobación que fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 2, de 5 de enero de 2005, solicitando por ello que se tenga en cuenta tal circunstancia y se consulte al Ayuntamiento la calificación urbanística de la parcela a los efectos de su urbanización.

Respuesta:

Respecto a la primera solicitud hay señalar que conforme a lo determinado en el artículo 21 de la Normativa propuesta en el PSIS, "Vía de coexistencia de tráfico rodado (vehículos motor, bicicletas) y tránsito peatonal", en aquellos caminos existentes que se aprovechen como parque

fluvial se mantendrán las servidumbres vigentes, relativas en su caso al tráfico rodado de vehículos a motor.

En cuanto al segundo punto, hay que señalar que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Esteribar respecto a la aludida Modificación, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 2, de 5 de enero de 2005, se refiere a la aprobación inicial de la misma, a la exposición pública del expediente durante el plazo de un mes y a la remisión del mismo "a la sección de Planeamiento del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para que emita informe sobre las materias de competencia de los distintos Departamentos del Gobierno Foral", no constando que el citado expediente haya alcanzado la aprobación definitiva y su correspondiente entrada en vigor. En cualquier caso, el ámbito de aplicación del PSIS viene definido gráficamente en el mismo, compitiendo la consideración de los demás aspectos de carácter urbanístico expuestos por el alegante referidos a su parcela al Ayuntamiento de Esteribar.

3. Doña Juana Rodríguez García.

El contenido de esta alegación es idéntico al de la formulada por doña María del Carmen Lázcoz San Martín, procediendo, en consecuencia, remitir la respuesta a la efectuada para esta alegación.

4. Doña Mikaela Cervantes Vizcay.

Resumen:

La alegante es propietaria de una finca situada en el paraje Aldabarren entre los términos de Alzuza y Gorraiz (Valle de Egüés), identificada catastralmente como parcela 260 del polígono 1 y 39 del polígono 13 del catastro de Egüés, y que, según ella, resulta afectada por el PSIS en una tercera parte de su superficie.

Señala en primer lugar que "la cabida de la finca según título de propiedad es de 42.070 m²", mientras que "la cabida suma de las dos parcelas catastrales indicadas es de 40.047,14 m²", existiendo, por tanto, un déficit en los datos catastrales con respecto al título de propiedad de 2022,86 m².

Argumenta posteriormente que el paseo fluvial se diseña atajando los meandros del río Urbi -los cuales bordean por el nordeste su finca- generando así unos espacios de integración ambiental que solo se justifican por la elección de un trazado "economicista" del paseo, anteponiendo intereses de recreo y ocio al de la explotación agrícola de la parcela que contribuye a su "modus vivendi", práctica ésta que considera sería aceptable solamente en el meandro más suroriental de la finca dado su estrangulamiento.

A continuación, la alegante informa sobre las condiciones urbanísticas aplicables a su finca conforme al Plan General Municipal del Valle de Egüés, aprobado inicialmente el 3 de julio de 2008, mediante el cual la misma quedaría incluida en el Área de Reparto 4 del suelo urbanizable. Asimismo, señala que el citado Plan contempla zonas verdes en el entorno del río Urbi, previsión ésta cuya materialización reforzará los objetivos paisajísticos y medioambientales que persigue el PSIS, similitud ésta, no obstante, que no se compadece en cuanto al rendimiento económico de la superficie ocupada se refiere "cuando se gestiona como terreno urbano o como ocupación de Parque".

En consecuencia con lo que antecede la alegante solicita que el trazado del paseo previsto se ciña al cauce del río y discurra paralelo al futuro desdoblamiento de la carretera NA-150, considerando a su vez la previsión de zonas verdes antes aludida; y, además, que sean considerados como ocupación de la parcela 2.022 m² no contemplados en el catastro y situados en el meandro más suroriental de la finca.

Respuesta:

La Mancomunidad informa que la definición del trazado del paseo fluvial en término del Valle de Egüés se realizó de forma coordinada con la redacción del planeamiento urbanístico de este Ayuntamiento.

En efecto, analizada para este caso la documentación constitutiva del Plan Municipal del Valle de Egüés aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el 3 de julio de 2008 -Plan que, no obstante, no ha alcanzado aún la aprobación definitiva-, se comprueba que los terrenos de la alegante estarían incluidos en el Área de Reparto 4 del suelo urbanizable sectorizado, estando afectados parte de ellos por un "sistema general de espacios libres" (el sg-2 del AR-04) -calificación idéntica, por otra parte, a la que propone el PSIS para el parque fluvial-, sistema cuya delimitación ataja los meandros del río Urbi de manera más incisiva aún que el paseo fluvial proyectado en el PSIS, salvo en el extremo noroccidental, en el que el paseo se abre hacia el oeste para facilitar el cruce de la carretera NA-150. A la vista de estos datos, se considera que no procede el cambio de trazado propuesto; en todo caso, cabría ajustar, en la medida de lo posible y de lo razonable, el trazado del paseo al río así como a la carretera NA-150, salvo que el diseño del cruce a distinto nivel, requerido por Obras Públicas al tratarse de una carretera de interés de la Comunidad Foral con una IMD del orden de los 9.500 vehículos/día, precise cautelarmente de una reserva de suelo con una cuantía similar a la que figura en el PSIS. La Declaración de Impacto Ambiental señala sobre este particular que "desde el punto de vista ambiental es adecuado que el trazado del paseo no vaya en todo el recorrido paralelo y ceñido al cauce, sino que en determinados tramos se aleje, creando espacios de ampliación del territorio fluvial con vegetación natural, tal y como se ha diseñado en el PSIS, acortando los meandros de este paraje".

En cualquier caso, las cuestiones precedentes podrán ser abordadas a la hora de elaborar el proyecto constructivo del paseo, momento éste también para determinar la afección concreta sobre la parcela de la alegante, a integrar en su día entre los bienes y derechos afectados por el proyecto de ejecución de la obra a someter a exposición pública.

Complementariamente a lo dicho, cabría señalar que en estos momentos la normativa urbanística vigente en Egüés clasifica la finca de la alegante como "suelo no urbanizable de entorno de núcleo de población" (asimilable a un "suelo no urbanizable de preservación"), y que de confirmarse las previsiones urbanísticas a las que anteriormente se ha aludido, podrían identificarse, en el Plan Municipal que en su caso se aprobara, los terrenos afectados por el parque fluvial como constituyentes del "sistema general adscrito al Área de Reparto 04" (sg-2-a al AR-04), de modo que, conforme a lo propuesto en el artículo 16 de la Normativa del PSIS, el sistema de actuación en ese suelo urbanizable fuera "el establecido por el planeamiento general o el de desarrollo aprobado para cada sector"; si la parte de la finca afectada por el parque fluvial mantuviera la clasificación de suelo no urbanizable, el sistema de actuación según el citado artículo sería en ese caso el de "expropiación".

5. Don Manuel Romero Pardo, en representación del Ayuntamiento del Valle de Aranguren.

Resumen:

El Ayuntamiento del Valle de Aranguren expone que la aprobación del PSIS incluyendo la Balsa de Zolina, no supone confrontación alguna con previsiones anteriores, ya que nunca llegó a aprobarse ningún PSIS y que en estos momentos nadie duda sobre la inviabilidad de la propuesta planteada en su día relativa a la llamada "Ciudad Bioclimática de Zolina".

Dicho esto, el Ayuntamiento del Valle de Aranguren solicita que se incorpore la Balsa de Zolina al Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, aportando a tal efecto documentación sobre su importancia ecológica (listado de especies de aves localizadas en la Balsa), y propone, como directriz sobre la forma de conectar la balsa de Zolina con el Parque Fluvial, finalizar la conexión del Parque Fluvial en la banda perimetral de protección de la balsa, para evitar con ello un acceso generalizado de paseantes hasta su misma orilla.

Respuesta:

En la parte expositiva del Acuerdo del Gobierno de 18 de mayo de 2009, por el que se declara PSIS el "Plan para la Ampliación del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona", se hace referencia al llamado "Plan de la Ciudad Bioclimática de Zolina", promovido por el entonces Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, iniciativa que dio lugar a la adopción en 1999 de determinados Acuerdos por parte del Gobierno de Navarra, sin que en cualquier caso dicho Plan, que fue declarado como PSIS, alcanzara su aprobación definitiva. Se señala a continuación que si el PSIS para la Ampliación del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona llegara a aprobarse tal como estaba formulado, ello supondría la renuncia a las previsiones iniciales contenidas en el PSIS Ciudad Bioclimática de Zolina, concluyéndose en la necesidad, por ello, de que en la resolución del expediente del Parque Fluvial se decida si se excluye o no del PSIS para la Ampliación del Parque Fluvial la balsa de Zolina/Ezkoriz, considerándose que, en el caso de que se decidiera su exclusión, en modo alguno quedarían afectados los objetivos y las propuestas básicas del Parque Fluvial.

Pues bien, han pasado once años desde que se inició la tramitación del referido y antedicho "Plan de la Ciudad Bioclimática de Zolina", el cual, siendo su objeto principal la implantación de un asentamiento residencial de carácter bioclimático, tenía como objetivo asociado del que toma su origen "la recuperación ecológica y puesta en valor de la balsa de Ezkoriz (conocida como balsa de Zolina)" -cuya salinización respondía al hecho de que tal balsa formaba parte de las actividades industriales llevadas a cabo por la empresa de Potasas-, objetivo asociado éste que requiere un esfuerzo inversor en medios técnicos y económicos y a plazo indeterminado tal, que a día de hoy hace que decaigan el interés y viabilidad de tal iniciativa, procediendo, por tanto, la clausura de los procedimientos iniciados respecto al "Plan de la Ciudad Bioclimática de Zolina" y el archivo del expediente.

Despejada pues la cuestión precedente, procede referirse ahora a la propuesta que el PSIS de ampliación del Parque Fluvial formula respecto a la Balsa de Zolina. A este respecto, la Mancomunidad informa que se ha incluido la Balsa de Zolina en el PSIS por el interés en la avifauna que en ella se refugia, especialmente en el período de emigración, considerándose por ello un lugar a conectar con el paseo que discurrirá por las orillas del río Sadar. La idea, concluye

la Mancomunidad, es consolidar y ordenar lo existente, concluir el paseo en las sendas actuales que transitan alrededor de la Balsa, y constituir dos áreas recreativas en el perímetro de la misma para el avistamiento de aves.

Ahora bien, aún considerando plausibles las razones aducidas respecto al interés que desde el punto de vista ornitológico reviste la Balsa, y que han conducido a la promotora a incluir la misma en el PSIS, hay dos aspectos cuya consideración llevan a la necesidad de reajustar la propuesta formulada:

-El primero necesariamente obligado por el contenido de la alegación formulada por Posusa, a la que luego se hará referencia, por la cual solicita se excluya del PSIS la Balsa de Zolina en razón de las actividades industriales que tal empresa desarrolla, y que no hay que dificultar.

-El segundo referido a la superficie afectada por los terrenos de la "Balsa" incluida en el ámbito del PSIS, y que ascendiendo a unos 835.000 m² -sin contar en ellos la superficie correspondiente a la lámina de los "lodos"- habría que expropiar, ya que el Parque Fluvial constituye "una dotación de uso y titularidad pública" y se califica todo su ámbito como "Sistema general" (artículo 11 de la Normativa del PSIS), estando prevista para la obtención de los terrenos en suelo no urbanizable la expropiación. La expropiación de una superficie como la indicada, relacionada por otra parte con una peculiar actividad industrial, no parece constituya hoy por hoy una actuación conveniente.

En consecuencia, a la vista de todo lo que antecede se considera procede:

a) Archivar el expediente referido al denominado "Plan de la Ciudad Bioclimática de Zolina", dando por finalizadas todas las actuaciones relativas al mismo.

b) Determinar como límite oriental del tramo 4 del Parque Fluvial el Área Recreativa AR-12, estableciendo esta área como lugar de conexión del Parque Fluvial con el sistema de caminos y vías públicas -en particular con la Cañada Real de Milagro a la Aezkoa-, externos ahora al ámbito del Parque, y que arrancando de dicha Área discurren por el entorno próximo a la Balsa.

c) Excluir, en consecuencia, del ámbito del PSIS el ámbito de la "Balsa de Zolina" -incluido el camino de conexión del mismo con el Área Recreativa AR-12- excepción hecha de las superficies correspondientes a las Áreas Recreativas AR-10 y AR-11, las cuales se mantendrían como zonas para el avistamiento de las aves localizadas en la Balsa de Zolina. No obstante, la implantación efectiva del AR-11 -que habría que reubicar, ya que está situada sobre el espacio ocupado por la antedicha Cañada Real-, estaría supeditada a la existencia de condiciones adecuadas de accesibilidad pública ciclista y peatonal (el acceso al AR-10 se produciría en principio por un camino público que arranca de Badostain).

Estas determinaciones -que suponen de entrada el archivo del expediente de la denominada "Ciudad Bioclimática de Zolina"-, implican el mantenimiento de las condiciones y usos actuales de la zona, permaneciendo, por tanto, inalterable el medio que ha propiciado la aparición de las especies de aves localizadas en la Balsa de Zolina y que ha otorgado a su entorno el destacado valor ornitológico aducido por el alegante, el cual se vería dotado a su vez de un espacio al menos destinado al avistamiento de aves, viniendo todo ello a conciliar los intereses de todo orden concurrentes en la zona.

6. Don José M.^a Montes Ros y don Miguel Iriso Lerga, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Potasas de Subiza, S.A. (POSUSA).

Resumen:

La empresa solicita que se excluya la Balsa de Zolina del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, dado que es una instalación minera de residuos extractivos (lodos), en la que está pendiente el diseño de actuaciones (posible reutilización, recuperación o nuevos vertidos) que podrían ser incompatibles con las propuestas del PSIS, y que además el incremento de la densidad de visitantes conllevaría un aumento de los riesgos, habida cuenta del tamaño y particulares condiciones de peligrosidad de la propia instalación.

Respuesta:

Remitimos la respuesta a esta alegación a la efectuada para la alegación número 5, formulada por don Manuel Romero Pardo, en representación del Ayuntamiento del Valle de Aranguren.

7. Don José Javier Erro Larrea, en representación del Ayuntamiento de Etxauri.

Resumen:

Solicita la consolidación de la existencia de una servidumbre de paso, en el camino que discurre paralelo al canal de alimentación de la Central Hidroeléctrica Valdizarbe, a favor de la Compañía Eléctrica Valdizarbe con objeto de mantenimiento de la red eléctrica existente.

Propone que la red de sendas prevista discurra en la medida de lo posible por caminos existentes.

Pide el cambio del trazado previsto en el tramo del pozo grande, aprovechando un camino de propiedad pública al oeste de la parcela 125 del polígono 2.

Propone que el área recreativa propuesta en Etxauri se ubique en la parcela 122 del polígono 2 de propiedad privada, que hoy se encuentra con expediente de derribo, y que mientras el Ayuntamiento corre con los gastos de derribo el Gobierno de Navarra corra con los gastos de expropiación.

Solicita dar continuidad al paseo hacia el casco urbano de Etxauri a través del camino público de Ugalzabaleta.

Se deberá establecer que los caminos existentes utilizados por el Parque deberán ser compartidos con la maquinaria agrícola de los propietarios-cultivadores de las parcelas a las que dichos caminos dan acceso.

Respuesta:

Respecto a la primera solicitud hay señalar que conforme a lo determinado en el artículo 21 de la Normativa propuesta en el PSIS, "Vía de coexistencia de tráfico rodado (vehículos motor, bicicletas) y tránsito peatonal", en aquellos caminos existentes que se aprovechen como parque fluvial -como es el caso del camino público existente junto al canal de la Central Hidroeléctrica Valdizarbe-, se mantendrán las servidumbres vigentes, relativas en su caso al tráfico rodado de vehículos a motor.

En cuanto a la propuesta de modificar el trazado de la senda aprovechando los caminos existentes, se considera procede su aceptación.

Respecto a la propuesta de que el paseo fluvial discurra por el camino existente por el oeste de la parcela 125 del polígono 2, y una vez comprobadas topográficamente las fuertes pendientes existentes, se considera que no procede la elección de este trazado por el alto riesgo que entraña, proponiéndose el paso por el sector este de la finca considerada, aprovechando las fincas comunales.

En cuanto al planteamiento de que el Gobierno expropie la parcela 122 del polígono 2 para ubicación del área recreativa en ella prevista, con independencia de que la Administración actuante es la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, tal como la propia Mancomunidad ha aclarado, ha de concluirse, conforme al informe de la Mancomunidad sobre esta alegación, que, cuando sean redactados los proyectos y se disponga, por tanto, de la descripción de los bienes y derechos afectados por las obras, es cuando se estará en disposición de plantear la mejor opción para la obtención de los terrenos destinados al área recreativa prevista. En el proyecto del Parque Fluvial se dispondrá de una actuación específica en esta área, en la que quedará incluido el lavadero y el curso de agua procedente del pozo grande, para su ejecución en el momento en que se cuente con los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Etxauri. En esta área también se planteará la ubicación de un embarcadero que facilite el uso de este tramo navegable del Bajo Arga.

Se considera admisible la sugerencia de unir el paseo fluvial con el núcleo de Etxauri a través del camino público de Ugalzabaleta.

Como ya se ha indicado en el primer apartado, de acuerdo al artículo 21 de la normativa del PSIS las vías aludidas se considerarán como vías de coexistencia de tráfico de motor, con peatonal y ciclista, permitiéndose la utilización de los caminos por vehículos agrícolas y maquinaria agrícola, así como de vehículos para el mantenimiento de todo tipo de infraestructuras.

8. Don Alfredo Izco Rezusta, en representación del Ayuntamiento de Zabalza.

Resumen:

El Ayuntamiento de Zabalza, tras hacer referencia al punto 10.4.3 de la Memoria, "Sistema de Actuación", y al artículo 3 de la Normativa propuesta para el PSIS, "Administración Actuante", expone que el Ayuntamiento no ha promovido voluntariamente su participación en el proyecto de ampliación del Parque Fluvial, sino que además solicitaron a la Mancomunidad la exclusión del trazado por su término y la búsqueda de un trazado alternativo.

Expone, asimismo, que los objetivos prioritarios del consistorio a fecha de hoy son la prestación en condiciones adecuadas de los servicios mínimos exigidos por el artículo 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que actualmente no están cubiertos, no estando dispuesto a participar económicamente ni en la ejecución ni en la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona.

Respuesta:

La Mancomunidad informa que ha sido su deseo que el proyecto sea consensuado con los municipios incluidos en el ámbito de sus actuaciones, razón por la cual ha mantenido varias reuniones con el Ayuntamiento de Zabalza para proyectar el trazado más acorde a los intereses del municipio y de menor impacto ambiental, así como un trazado con un mantenimiento razonable por discurrir por un área inundable. Serán los informes medioambientales y de la Confederación Hidrográfica del Ebro determinantes para el trazado; posteriormente, con los levantamientos topográficos realizados, se decidirá el trazado definitivo de forma conjunta con el Ayuntamiento de Zabalza para minimizar las afecciones sobre los bienes y derechos afectados por el proyecto.

El planteamiento expresado por la Mancomunidad es que los municipios no tengan que participar en la financiación de la obra y posterior gestión del Parque. La adquisición de los terrenos así como la financiación de la obra, correrán a cargo de la administración actuante, es decir de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, quien contará para ello con la participación y colaboración, en su caso, de otros organismos públicos.

9. Don José A. Andía, en representación del Ayuntamiento de Egüés.

Resumen:

Que se incluya en la ampliación del Parque Fluvial la conexión del núcleo urbano de Olaz, a través del camino de las huertas (450 m) hasta el área recreativa existente a la altura de la pasarela Zokoa en Huarte.

Que se desestimen los trayectos propuestos por caminos agrícolas entre Ibiricu-Egüés y Egüés-Gorraiz, por un trayecto que haga discurrir el paseo fluvial junto al cauce del río Urbi, aprovechando en la medida de lo posible el trazado del antiguo tren del Irati.

Respuesta:

Se acepta la alegación de incluir el tramo desde Olaz hasta el paseo fluvial que discurre por el río Arga en Huarte. Este camino supondrá abrir el paseo existente hacia Itaroa y Gorraiz.

Se considera aceptable la alegación referida a la desestimación del trayecto propuesto en el PSIS entre Egüés y Gorraiz, por lo que se modificará el mismo haciéndose discurrir el paseo junto al cauce del río Urbi. En cuanto al trayecto entre Ibiricu y Egüés hay que señalar que en la Declaración de Impacto Ambiental se indica que "desde el punto de vista ambiental (y en especial para la fauna del soto) resulta más adecuado mantener la propuesta del PSIS de utilizar el camino existente".

No se está en disposición de precisar el trazado, hasta no disponer de los datos topográficos y geotécnicos necesarios para la elaboración de los proyectos.

10. Don Javier Basterra, en representación del Ayuntamiento de Huarte.

Resumen:

1. Falta el plano 3.2 "Información. Curvas de inundación. Tramo 3. Río Urbi en su hoja 02/02".

2. En el plano 4.2 "Propuesta. Planta General. Tramo 3. Río Urbi en su hoja 01/02" se plantea un paso a nivel PN-5 sobre la PA-30 en Oloki Landa Urbi del municipio de Huarte. Dado que el riesgo

de cruce peatonal de la vía puede ser elevado, el alegante solicita la construcción de un paso elevado.

3. En el plano 5.3 "Calificación del suelo. Tramo 3. Río Urbi y en su hoja 01/03", se establece una zona verde en los terrenos clasificados actualmente por el planeamiento de Huarte como Zona Dotacional. Equipamientos y Servicios. Se trata de una de las determinaciones estructurantes de la modificación de PGOU de Olloki Landa Urbi y surge como cesión en el Plan Parcial de Olloki Landa Urbi en Olloki y Huarte, por lo que el alegante solicita la eliminación de la mencionada zona verde en el PSIS de ampliación del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona.

4. Existe un error en el trazado de la infraestructura viaria prevista en el término de Aldabarren, plano número 5.1 "Planeamiento urbanístico vigente, previsto y/o en tramitación. Tramo 3. Río Urbi en su hoja 02/04".

Respuesta:

Al punto 1: Como ya se indica en la Memoria del PSIS (apartado 7.1.4 Inundabilidad), el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ha realizado diversos estudios de inundabilidad de los ríos navarros. En el ámbito de actuación que ocupa este PSIS se han incluido los disponibles (Arga, Ulzama, Elorz y Sadar), no estando disponible el del Urbi.

Al punto 2: Respecto a lo solicitado en este punto se estará a lo que determina el Departamento de Obras Públicas sobre la materia.

Al punto 3: Mantener la calificación actual de la zona de Olloki Landa Urbi, no contradice los objetivos del PSIS ni afecta al desarrollo del parque fluvial. Por lo tanto, se propone aceptar la alegación (Se modificarán en planos anexos para la aprobación definitiva).

Al punto 4: Se ha modificado el plano donde se ha detectado al error, quedando grafiada también en el mismo la infraestructura de la EMOT de Egüés.

11. Don Javier Borda, en representación del Ayuntamiento de Esteribar.

Resumen:

El Ayuntamiento de Esteribar señala en primer lugar que en el Plan Sectorial "se contempla la demolición y reconstrucción de alguna caseta y cerramientos que invadirían el ámbito de actuación del parque (fluvial)".

Sin embargo, según la Normativa Urbanística de las NN.SS. vigentes en el municipio desde 1/12/1993, "queda prohibida en la totalidad del término de Esteribar cualquier tipo de construcción de apoyo a la horticultura", determinándose que "todas las construcciones de este tipo incluidas en el concepto general 'horticultura de ocio', algunas de ellas auténticas viviendas ejecutadas con anterioridad a la aprobación de estas Normas, quedan declaradas fuera de ordenación", e incluyendo en este concepto "las construcciones residenciales que ejecutadas al amparo de la legislación aplicable en su momento resultan disconformes con el régimen de protección del suelo no urbanizable". Finalmente se recogen las actuaciones que, según la legislación vigente en esa fecha, pueden llevarse a cabo en tales construcciones, y la posibilidad de que se puedan autorizar en casos excepcionales "obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviere

prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas".

En consecuencia, el Ayuntamiento de Esteribar solicita que no proceda "la reposición de las casetas proyectadas en el PSIS" y que se modifique la Normativa del PSIS en lo que respecta al ámbito de Esteribar.

Respuesta:

La Normativa cuya modificación solicita el Ayuntamiento de Esteribar sería aplicable al ámbito definido y delimitado por el PSIS, de modo que, una vez aprobado éste, ya no sería aplicable en dicho ámbito la Normativa Urbanística de las NN.SS. vigentes.

El artículo 9 de la Normativa propuesta para el PSIS, "Edificios y construcciones fuera de ordenación", determina lo siguiente:

1. Los edificios y construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Sectorial y que resulten disconformes con éste, se clasifican como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, ni ninguna otra.

2. Se declaran fuera de ordenación todos los cierres de fincas situados a menos de 5 m medidos desde la ribera del río correspondiente.

3. Se declaran fuera de ordenación todas las edificaciones que invadan total o parcialmente la franja de 5 metros paralela al cauce correspondiente, medidos desde la ribera del mismo.

4. Se excluyen de la clasificación de fuera de ordenación las construcciones e instalaciones relativas a la política hidráulica, o sistema de comunicaciones (azudes de derivación, obras de toma, canales, estaciones de aforo, embarcaderos, puentes, pasarelas, obras de protección de márgenes ...).

Por otra parte, en el artículo 26 y siguientes de la Normativa propuesta para el PSIS, se regulan los tipos de edificaciones que se prevén en el ámbito del Parque Fluvial (Kioscos, edificios de servicios, pérgolas y terrazas), así como las actividades constructivas autorizables en los diferentes espacios, áreas o zonas que integran el Parque, conforme a usos todos ellos vinculados al Parque Fluvial.

A la vista de la regulación precedente cabe señalar:

a) Que el alcance de la declaración de fuera de ordenación de todas las edificaciones y cierres de fincas que invadan total o parcialmente la franja de 5 metros paralela al cauce correspondiente, medidos desde la ribera del mismo, no ofrece duda alguna.

b) Que cuando la Normativa del PSIS determina que "los edificios y construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Sectorial y que resulten disconformes con éste, se clasifican como fuera de ordenación", debe entenderse que dicha "disconformidad" alcanza a todos los edificios, instalaciones y actividades que no respondan o sean asimilables a

los tipos de edificaciones, actividades y usos regulados por la Normativa propuesta para el PSIS. Es decir, en el ámbito del PSIS todas las construcciones deberán destinarse a usos vinculados al parque, quedando excluidos y en su caso fuera de ordenación todas las construcciones cuyo uso no presente o se corresponda con la indicada vinculación.

No se plantea, por tanto, en estos artículos, ni en ningún otro de la Normativa del PSIS -que sólo opera en su propio ámbito-, la reconstrucción o reposición de casetas fuera de ordenación, como tal lo afirma el Ayuntamiento de Esteribar en su alegación, procediendo, en consecuencia, desestimar la alegación.

12. Don Francisco Xabier Berruezo Gambarte, en calidad de Consejero Delegado de Electra Valdizarbe.

Resumen:

-Que Electra Valdizarbe es titular de un aprovechamiento de aguas del río Arakil, de un canal que deriva aguas hasta la Central Eléctrica de Etxauri y de esta misma Central (se acompaña documento acreditativo de la concesión para aprovechamiento hidroeléctrico de la Confederación Hidrográfica del Ebro).

-Que la propiedad ha tenido conocimiento del trazado del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de ampliación del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona de forma oficiosa, destacando que en la Memoria del citado Plan se cita que el trazado del paseo acompaña al canal de alimentación de la Central Eléctrica de Etxauri en 700 m, cruzándolo por una pasarela existente.

-Que a juicio del alegante este paseo fluvial junto al canal generará diferentes afecciones sobre el mismo. Durante su construcción, por la incidencia de la maquinaria pesada sobre la integridad del canal, así como sobre la pasarela existente. Durante el uso y disfrute del paseo, por el incremento del tránsito de personas podría contribuir a generar accidentes en el entorno del canal.

-Que un paseo fluvial debe discurrir por la orilla del río, por sus especiales características naturalísticas, y no junto a una infraestructura de carácter hidráulico.

Por todo lo expuesto, la empresa Electra Valdizarbe solicita la modificación del Plan Sectorial del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, en cuanto respecta al trazado previsto por el camino paralelo al canal que alimenta la Central Eléctrica de Etxauri, solicitando discurra por otra zona más próxima al río.

Respuesta:

El PSIS de ampliación del Parque Fluvial ha estado expuesto en el Ayuntamiento de Etxauri en el período de exposición pública establecido en el procedimiento de aprobación del Plan Sectorial. A instancias de la propiedad el promotor del Plan ha mantenido sendas reuniones "in-situ" con los interesados, para detallar los aspectos relativos que afectan al canal junto al cual se ha proyectado que discurra el paso de la ampliación del Parque. En estas reuniones se han explicado todos aquellos aspectos del Plan requeridos por la propiedad y se ha suministrado la documentación solicitada.

El camino por el que se ha proyectado discurrir con el paseo tiene carácter público, propiedad del municipio de Etxauri, y conservará todas las servidumbres existentes (agrícola, de mantenimiento infraestructuras-canal, de mantenimiento servicios ...), tal y como ha quedado reflejado de forma explícita en la respuesta a las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Etxauri. Dicho camino podrá ser cortado, si así se precisa para labores de mantenimiento del canal, siempre que se haga de forma coordinada con el Ayuntamiento de Etxauri y la entidad gestora del parque y con indicación de un itinerario alternativo.

En el diseño de la ampliación del Parque Fluvial se han compatibilizado los intereses de un paseo que discurra por la orilla de los ríos, en este caso el Arga y el Arakil, con las afecciones-ocupaciones de suelos privados. En este caso, se ha priorizado el aprovechamiento de un camino público existente, entre las localidades de Ibero y Etxauri, que permite la conexión de las citadas localidades en una distancia muy corta y con una mínima repercusión sobre el medio natural.

La Mancomunidad informa, asimismo, que al objeto de resolver cualquier problema derivado de la ejecución del Plan, en consonancia con las inquietudes manifestadas por la propiedad, se han previsto las siguientes medidas, a desarrollar en los proyectos de construcción, que minimizarán los riesgos alegados por la propiedad:

-Se diseñará el paseo retranqueado de la base del talud del canal para que su afección sea mínima. La conservación de parte de la vegetación existente aislará el canal del paseo proyectado por el camino actual.

-La obra sólo consistirá en una reparación del camino existente, manteniendo sus características de firme, de modo que las obras no entrañen riesgos sobre la estructura del actual canal.

-En el proyecto se incluirá el refuerzo del puente, de modo que mejoren las condiciones de tránsito sobre él.

-Al objeto de mejorar el aislamiento del canal del futuro paseo, se proyectará una valla a lo largo de todo el tramo que refuerce la seguridad del tránsito por el camino público convertido en paseo fluvial.

II.-Cumplimiento de las determinaciones del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 18 de mayo de 2009, por el que se declara PSIS el "Plan para la Ampliación del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona".

A) En el punto 2.º de la parte dispositiva del citado Acuerdo se determina lo siguiente: "Señalar a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona que, de modo previo a la resolución del expediente, el PSIS deberá ser informado por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y deberán aclararse las contradicciones detectadas respecto a la promoción y gestión del Plan y acreditar, en su caso, la participación de las entidades relacionadas en el artículo 3 de la Normativa -"Administración Actuante"- en la gestión y ejecución del Parque Fluvial.

A.1. Informe del Departamento de Obras Públicas.

Con fecha 21 de julio de 2009, la Dirección General de Obras Públicas emite informe estableciendo sobre el PSIS una serie de determinaciones.

a) En cuanto a las infraestructuras ferroviarias: El paseo del Parque Fluvial proyectado, se cruza en cinco puntos con el trazado del Tren de Alta Velocidad a su paso por la Comarca. En consecuencia, la Mancomunidad deberá solicitar a la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento la correspondiente autorización.

Cabría señalar a este respecto que, con fecha 18 de agosto de 2009, tuvo entrada en la Dirección General de Vivienda y Ordenación del Territorio la "Memoria Síntesis del proyecto constructivo del Corredor Noreste de Alta Velocidad. Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del Bucle Ferroviario. Plataforma", proyecto que permite analizar las condiciones de cruce del Parque Fluvial con el trazado del TAV en cuatro de los cinco puntos antes anunciados. Pues bien, los puentes y viaductos proyectados para el paso del TAV sobre los ríos que cruza, presentan características tales que permiten de manera amplia y cómoda el discurrir del paseo del Parque Fluvial bajo los mismos, salvo en el caso del paso proyectado sobre el río Elorz en el punto en el que el TAV discurriría bajo la "pérgola" de la A-15, pérgola bajo la cual pasa ahora el actual ferrocarril: este es un paso que hay que revisar, ya que es muy probable que en este punto el paseo pudiera quedar interrumpido por el paso del TAV, por no existir aparentemente bajo el mismo la altura suficiente como para posibilitar la continuidad del paseo.

El quinto punto de cruce se corresponde con el paso del TAV sobre el río Elorz en las cercanías de Salinas, paso que, según el Estudio Informativo de la nueva red ferroviaria de la Comarca de Pamplona aprobado, se resuelve con un puente de 88 metros de longitud y una altura libre sobre el río de 6 metros.

b) Respecto a la Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra y demás disposiciones aplicables: Entre las determinaciones relativas a este epígrafe cabe destacar aquella por la cual en los puntos de cruce del paseo con las carreteras de interés general, así como con las de interés de la Comunidad Foral cuya IMD sea igual o superior a 2.500 veh./día, no se permiten pasos a nivel para peatones, por lo que los mismos deberán realizarse mediante pasarelas elevadas o mediante pasos inferiores.

El resto de las determinaciones se refieren a la disposición de los accesos a las carreteras desde los caminos y paseo del Parque Fluvial; a las características constructivas del tramo de acometida a las mismas y su señalización; a la señalización de las carreteras en los puntos de cruce con los citados caminos y paseo; a las zonas de protección, líneas de edificación y zona de prohibición de publicidad de las vías que pertenezcan a la Red de Carreteras; a la disposición y características de los cierres, setos y plantaciones, canalizaciones y arquetas; a la distancia a la que se dispondrán los aparcamientos; y a las condiciones que deberán cumplirse en los correspondientes proyectos de ejecución y los gastos que comporten las obras, incluidos los de mantenimiento, que correrán a cargo del promotor.

En consecuencia, los proyectos constructivos que se elaboren para la ejecución del Parque que afecten a la red de carreteras, deberán presentarse en el Departamento de Obras Públicas de modo previo a la ejecución de las obras, para que las mismas sean, si procede, objeto de autorización.

A.2. Respecto a la necesidad de aclarar las contradicciones detectadas respecto a la promoción y gestión del Plan y acreditar, en su caso, la participación de las entidades relacionadas en el

artículo 3 de la Normativa -"Administración Actuante"- en la gestión y ejecución del Parque Fluvial, la respuesta de la Mancomunidad es la siguiente:

"La Administración actuante es la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, tal y como se indica en el capítulo 5 del texto (Promotor del Parque Fluvial). La referencia al Gobierno de Navarra en el epígrafe 10.4.3 (Sistema de Actuación) se debe a un error, por lo que debe ser omitida del Texto. En cuanto a la referencia que en el mismo párrafo se hace a los Ayuntamientos, si bien es recomendable omitirla para evitar confusiones, responde al intento de reflejar que la Mancomunidad es la entidad que integra a todos los Ayuntamientos interesados que así lo hayan decidido o lo vayan a decidir en el futuro".

Aclaradas, por tanto, las contradicciones a las que alude la determinación en cuestión, procederá en consecuencia introducir en la Memoria del documento las correcciones oportunas, así como en el artículo 3 de la Normativa -"Administración Actuante".

B) En el punto 3.º de la parte dispositiva del Acuerdo de referencia, se determina lo siguiente: Con la resolución final del expediente se decidirá si la balsa de Zolina/Ezkoriz y su entorno quedan o no excluidos del PSIS. Y en el supuesto de que la balsa de Zolina/Ezkoriz y su entorno se mantengan en el PSIS, se considera procedente la revisión de la calificación de "zona verde" que se le asigna al entorno de la balsa, en los términos expuestos en la parte expositiva de este Acuerdo.

Esta determinación queda solventada con las propuestas que se efectúan en la respuesta a la alegación número 5, formulada por el Ayuntamiento del Valle de Aranguren, y a la alegación número 6, formulada Posusa.

III.-Otros datos y consideraciones.

III.1. La Mancomunidad ha aportado al expediente la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro emitida el 2 de setiembre de 2009, por la cual se informan favorablemente las actuaciones incluidas en este PSIS en lo que a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes se refiere, estableciendo, no obstante, las previsiones a las que deberán sujetarse las mismas, así como en lo que respecta a las nuevas demandas hídricas.

III.2. Asimismo, consta en el expediente un informe del Servicio de Patrimonio Histórico señalando que, revisadas las características del Plan no se detectan afecciones al Patrimonio Arqueológico dada la mínima afección al subsuelo de las obras en aquel previstas, y que en las zonas afectadas por el mismo no constan bienes catalogados en el Inventario Arqueológico de Navarra.

III.3. Sobre la Normativa Urbanística.

En relación a la Normativa del PSIS, la Mancomunidad ha propuesto la corrección de determinados artículos a los que se hará referencia más adelante.

Teniendo en cuenta que, según el artículo 11 de la Normativa del PSIS, "todo (el) ámbito del PSIS tendrá la consideración de sistema general"; constituye "una dotación de usos y titularidad pública, gestionada directamente por la administración, destinada a usos recreativos"; y constituye paralelamente "parte de los espacios libres públicos", se considera que los terrenos de suelo no urbanizable incluidos en el ámbito del PSIS debieran categorizarse como "suelo no urbanizable de protección", con independencia ello de que parte de estos suelos estén ya protegidos (Camino de

Santiago, cañadas, aguas públicas, suelos no urbanizables protegidos provenientes del planeamiento municipal, suelos declarados BIC, u otros), y cuenten con su propio régimen de usos y protección, sobreponiéndose, por tanto, estos suelos a los suelos que se protegen por formar parte del Parque Fluvial y, por tanto, del ámbito del PSIS.

En base a la consideración precedente se considera cabría simplificar en parte la Normativa propuesta para el PSIS.

Aclaraciones a la Normativa y errores materiales y contradicciones detectados:

Artículo 12: Se considera cabe excluir de los usos establecidos el Camino de Santiago y las vías pecuarias, ya que no son usos establecidos por el PSIS sino existentes y reconocidos, como, p.e, las carreteras, con un régimen de protección propio y al que hay que remitirse.

En cuanto al "itinerario de interés" -vía del Irati- se estima que cabe mantenerlo como "vía del Irati", si bien el régimen de protección -artículo 41- habría que explicitarlo sin hacer referencia a un Decreto Foral inexistente (cabe tomar como referencia a este respecto el régimen propuesto para el "PSIS para la recuperación del antiguo trazado del Plazaola, Tramo Pamplona-Irurtzun", promovido por el Consorcio Turístico Plazaola).

Contradicciones entre artículo 13, "Tabla de compatibilidad de usos", y artículo 38, "Áreas Recreativas": En el segundo artículo figuran como actividades constructivas permitidas "en las zonas de protección" -zona a), o franja paralela al cauce, de anchura igual al del río medida en cada punto- "los viveros e invernaderos y las instalaciones avícolas" y como autorizables "las piscifactorías", actividades éstas que no figuran en el artículo 13 y que -salvo las piscifactorías en el caso de que existan-, no son propias del uso y destino del Parque Fluvial tal como está concebido (ver además artículos 34 y 35, "Senda parque fluvial" y Paseo parque fluvial").

Contradicciones entre artículo 13, "Tabla de compatibilidad de usos", y artículo 37, "Zona de integración ambiental fluvial": En este caso, en el artículo 13 figuran entre los usos permitidos "las huertas de ocio" y "los usos agrícolas existentes", usos éstos que no figuran en el artículo 37 y que, igualmente, no se corresponden, especialmente los primeros, con el uso y destino del parque (ver además artículos 34 y 35, "Senda parque fluvial" y Paseo parque fluvial").

Contradicciones entre el artículo 13 y el 19: En el primero se excluye el Proyecto de Urbanización como instrumento de desarrollo del Plan y el segundo lo considera.

Contradicciones entre el punto 10.4.3 de la Memoria y el artículo 16: Se considera que el Sistema de Actuación es el que se establece en el artículo 16 y no el que se cita en la Memoria.

Artículo 19. y 20, "Proyectos de Urbanización" y "Vías Peatonales": Se considera que ambos artículos cabría refundirlos en uno solo, ya que se refieren a las condiciones que respecto a la Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales han de cumplir los nuevos trazados (artículo 19) o las nuevas vías peatonales (artículo 20), considerándose a este respecto aceptable la propuesta de la Mancomunidad relativa a la clasificación de los recorridos, al tener en cuenta que la anchura mínima del paseo fluvial debe reducirse a 2 metros, ya que "existen tramos, escasos -dice la Mancomunidad-, donde una plataforma de mayores dimensiones genera afecciones incompatibles con el objeto del proyecto".

La Mancomunidad plantea, igualmente, la modificación de los artículos 21, 24 y 25, relativos a "Vía de coexistencia de tráfico rodado y tránsito peatonal", "Dimensión del paseo fluvial" ("anchura no inferior a los 2 metros") y "Dimensiones de la senda fluvial" ("anchura no superior a 2 metros") respectivamente, considerándose todas ellas correctas. No obstante, y aunque resulte obvio, habría que añadir entre los vehículos que podrán utilizar el camino del parque fluvial, señalados en el punto 2.º del nuevo artículo 21 propuesto por la Mancomunidad, las "ambulancias u otros vehículos de protección civil".

Artículo 30, "Categorías en suelo no urbanizable": En coherencia con lo recogido en el primero de los comentarios, se considera que este artículo debiera suprimirse.

Artículo 33, "Infraestructuras previstas": Se considera que este artículo debiera suprimirse. El Parque Fluvial más que una infraestructura es una "dotación", que incluye zonas e infraestructuras diversas cuyo régimen de usos y protección se establece en el Capítulo VI, capítulo que incluye este y otros artículos (esta categoría, por otra parte, estaba contemplada en la derogada Ley Foral 10/1994 de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Artículos 40 y 42, "Camino de Santiago" y "Cañadas", cabría mantenerlos, pero corrigiendo y actualizando las referencias legales aplicables.

IV.-Declaración de impacto ambiental.

Mediante Resolución 426/2010, de 26 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se ha formulado Declaración de Incidencia Ambiental favorable sobre el "Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS) para la ampliación del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona", promovido por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

El segundo punto de citada Resolución determina que el Proyecto se desarrollará cumpliendo una serie de condiciones: unas inherentes a la fisonomía medioambiental propia del parque, otras con carácter de recomendación y otras que implican alteraciones obligadas del trazado del parque fluvial, entre las que cabe destacar, por su afección a nuevos propietarios de terrenos, la siguiente:

En el Tramo 6, Río Bajo Arga:

"En Zabalza (paraje de La Torna) se considera más adecuado desde el punto de vista medioambiental acortar el recorrido del meandro, conectando las dos pasarelas P28 y P29 de forma más recta, por límite de parcelas, y diseñando una banda de plantación arbustiva. Con ello se consigue evitar un tramo inundable en un periodo de retorno de 2,33 años, disminuir la accesibilidad en las dos orillas (de forma que una pueda servir como refugio de fauna) y crear un recorrido más corto que mejora la comunicación peatonal-ciclista entre los pueblos. La ubicación concreta de las pasarelas se hará teniendo en cuenta las avenidas ordinarias en esta zona".

Esta condición, si bien no se expresa en términos concluyentes, se considera una propuesta correcta ya que, aunque el paseo no siga en ese meandro el cauce del río, cumple mejor la función de "conector" entre núcleos que también se le atribuye. No obstante, se considera que esta propuesta debiera someterse a exposición pública, por cuanto, aun siendo de objeto limitado, constituye en su contexto geográfico específico una modificación "sustancial" del paseo que afectaría a nuevos propietarios de terrenos.

La DIA establece por último que "el Proyecto que se derive del PSIS del Parque Fluvial deberá ser remitido al Servicio de Calidad Ambiental para la revisión del cumplimiento de los condicionantes establecidos en esta Declaración de Incidencia Ambiental", condición ésta que procede sea recogida en este Acuerdo.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio, y de conformidad con la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y demás normas de aplicación, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Vivienda y Ordenación del Territorio,

ACUERDA:

1.º Resolver las alegaciones presentadas en los términos expresados en la parte expositiva de este Acuerdo.

2.º Aprobar el "Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal para la Ampliación del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona", promovido por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, con la siguiente determinación:

-Se introducirán en el PSIS las correcciones que se derivan de la resolución de las alegaciones; las que se recogen en el epígrafe III.3 de la parte expositiva de este Acuerdo relativas a la Normativa Urbanística; así como las que resultan de la Declaración de Impacto Ambiental.

3.º En los proyectos de ejecución que se elaboren en desarrollo del PSIS, así como en la ejecución de las correspondientes obras, se estará a lo que resulta de la Declaración de Impacto Ambiental.

Dichos proyectos de ejecución serán presentados en el Servicio de Calidad Ambiental, de manera previa al inicio de las obras, para la revisión del cumplimiento de los condicionantes establecidos en la Declaración de Incidencia Ambiental.

Asimismo, los proyectos de ejecución del parque fluvial, deberán sujetarse a las previsiones establecidas en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 2 de septiembre de 2009.

Los proyectos de ejecución cuyas obras afecten al trazado del Tren de Alta Velocidad a su paso por la Comarca de Pamplona, deberán presentarse en la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, de modo previo a la ejecución de las obras, para que las mismas sean, si procede, objeto de autorización.

Los proyectos de ejecución cuyas obras afecten a las carreteras de Navarra, deberán dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por el Departamento de Obras Públicas, y deberán presentarse, de modo previo a la ejecución de las obras, ante dicho Departamento para que las mismas sean, si procede, objeto de autorización.

4.º En cualquier caso, respecto a cualquier otra infraestructura y/o servidumbre que pudiera quedar afectada por la ejecución de las obras o que pudiera condicionar, en su caso, dicha ejecución, la Mancomunidad promotora se proveerá de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

5.º Someter a información pública la propuesta planteada en la DIA de acortar el recorrido del paseo que discurre adyacente al meandro del río Arga, en el paraje de "La Torna" perteneciente al término municipal de Zabalza, conectando las pasarelas P28 y P29 de forma más recta, por límite de parcelas, y diseñando una banda de plantación arbustiva. La Mancomunidad presentará al efecto indicado la documentación que refleje la antedicha propuesta.

6.º Archivar el expediente referido al denominado "Plan de la Ciudad Bioclimática de Zolina", dando por finalizadas todas las actuaciones relativas al mismo.

7.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, y trasladarlo a las Direcciones Generales de Obras Públicas, de Patrimonio Cultural y de Medio Ambiente y Agua.

8.º Notificar el presente Acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la empresa pública Namainsa, a los Ayuntamientos de Odieta, Olaibar, Ezcabarte, Esteribar, Egüés, Huarte, Aranguren, Noain (Elorz), Beriain, Cendea de Galar, Cendea de Cizur, Pamplona, Zizur Mayor, Barañain, Olza, Etxauri, Ciriza, Zabalza, Echarri y Bidaurreta, a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y a los alegantes a los efectos oportunos, señalando que contra el mismo, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pamplona, 29 de marzo de 2010.-El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Caballero Martínez.

Código del anuncio: F1005869